



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-100

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibidem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el artículo 94 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece **“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.-** *Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones*

*de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;*

*Que, el artículo 95 reformado de la LOES estipula que “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. [...]”;*

*Que, el artículo 173 reformado ibídem establece que “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. [...]”;*

Que, 18 de julio de 2014, mediante resolución 110-CEAACES-SO-13-2014, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES-; hoy, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CACES- expidió el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;

Que, la Disposición General Segunda del prenombrado reglamento, establece que las instituciones de educación superior deberán crear una comisión general de evaluación interna, determinando su diseño organizativo y la articulación con los diferentes Comités que integren las instituciones en el marco del proceso de autoevaluación y que dichas instituciones deberán reportar al CEAACES los integrantes de la citada Comisión General;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, establece que las Instituciones de Educación Superior deberán emitir una normativa interna de autoevaluación considerando las disposiciones de dicho reglamento;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-033, del 12 de marzo de 2015, el Honorable Consejo Universitario, aprobó el Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el 23 de mayo de 2017, mediante resolución 139-CEAACES-SE-11-2017, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CEAACES-; hoy, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CACES-, expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado);

Que, el artículo 4 del citado reglamento, establece las obligaciones que en cuanto a los procesos de evaluación, acreditación y categorización corresponden a las Instituciones de Educación Superior; entre otras: “[...] a) “Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de las carreras y entregar el informe correspondiente al CEAACES [...] Para este proceso se deberán aplicar las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las

*instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES [...]”;*

Que, el 7 de junio de 2017, mediante resolución 204-CEAACES-SE-14-2017, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES-; hoy, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES-, expidió los *“Lineamientos para la Autoevaluación de Instituciones de Educación Superior, Carreras y Programas”*, de lo cual se notificó a las IES mediante oficio circular CEAACES-USG-2017-0026-C, del 05 de julio de 2017;

Que, el H. Consejo Universitario a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-100 de 20 de octubre de 2017, puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-100 mediante la cual se expidió el Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el Art. 8 del Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina que: *“La CGEI será nombrada por el H. Consejo Universitario, sus miembros durarán en sus funciones por un periodo de dos años con posibilidad de ser redesignados por una sola vez [...]”*;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-059 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE.HCU-OR-2020-059 de 4 de junio de 2018, el H. Consejo Universitario nombró la Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE para el período 2018-2020;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el Art. 14, literal i. ibidem reformado y codificado, señala que una de las atribuciones del H. Consejo Universitario es la de *“Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración”*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-014 de 19 de noviembre de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2020-1498-M de 30 de septiembre de 2020 suscrito por el Tcrn. Víctor

Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, mediante el cual y de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, recomienda que el H. Consejo Universitario realice el nombramiento de la Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo a las ternas presentadas, de la siguiente manera: “[...] Vicerrector Académico General, quien la preside; Ing. Francisco León (terna remitida mediante memorando No. ESPE-VDC-2020-2662-M); Mg. Mónica Cerda Paredes (terna remitida mediante memorando No. ESPE-VII-2020-2210-M); Ing. David Rivas, representante de la Sede Latacunga (ratificación para un período mediante memorando No. ESPE-SL-DIR-2020-1952-M); Dra. Sungey Naynee Sánchez, representante de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas (ratificación para un período mediante memorando No. ESPE-DIR-SS-A-2020-2440-M); Lcda. Ana Fernanda Hidalgo (terna remitida mediante memorando No. ESPE-VAD-2020-2187-M); Capt. E. Carlos León Garrido (terna remitida mediante memorando No. ESPE-VDC-2020-2471-M); y, Crnl. Marcelo Gómez, designado por el Vicerrector Académico General. [...]”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-100 con la votación mayoría de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Designar la Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual queda conformada de la siguiente manera:

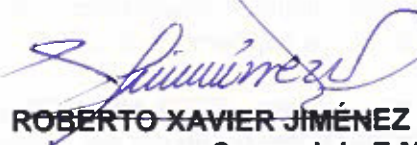
- Vicerrector Académico General, quien la presidirá;
- Ing. Edwin Francisco León Lara;
- Lic. Mónica de las Mercedes Cerda Paredes;
- Ing. David Raimundo Rivas Lalaleo;
- Dra. Sungey Naynee Sánchez Llaguno;
- Lic. Ana Fernanda Hidalgo Villacrés;
- Capt. Carlos Alberto León Garrido; y,
- Crnl. (SP.) Marcelo Vicente Gómez Cobos; Delegado del Vicerrector Académico General.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: miembros de la Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 19 de noviembre de 2020.

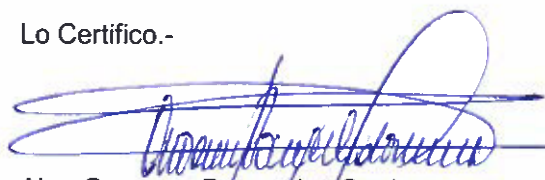
El Presidente del H. Consejo Universitario



**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-



Abg. Oroenma Borregales Cordones  
Secretaria del H. Consejo Universitario

